



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: JORGE EDUARDO ARIZA BORJA.  
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO Y AMELIA ROSA  
BORJA JIMÉNEZ.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00011-00.

SENTENCIA: 095. LIQUIDACIÓN: 006.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JORGE EDUARDO ARIZA BORJA promovido por EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO y AMELIA ROSA BORJA JIMÉNEZ.

#### ANTECEDENTES

La partidora designada presentó a este juzgado el trabajo distributivo dentro del presente proceso, adjudicando a los herederos los bienes que conforman la masa sucesoral, relacionados en la diligencia de inventario y avalúos.

#### PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si el trabajo partitivo cumple las exigencias del artículo 509 C.G. del P. para proceder a su aprobación.

#### CONSIDERACIONES

La presente *litis* reúne los presupuestos procesales y materiales necesarios para proferir sentencia de mérito, a saber: capacidad para ser parte (art. 53-1, C. G. del P.); actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*), demanda en forma (arts. 82 s.s. *ejusdem*) y competencia del juez (arts. 21-15 *ídem*).

Para que pueda operar la partición, se necesitan ciertos supuestos de hecho, así; 1.- Que estén determinados los bienes de la sucesión materia de reparto. 2.- Que los bienes correspondientes a la masa sucesoral estén debidamente evaluados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, menester es precisar, que los actos de partición contienen dos etapas esenciales: la conformación del inventario del patrimonio de la sucesión y la distribución de los bienes partibles (art. 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se les deba sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes respecto de ella y por ésta razón dispone el artículo citado que el partidor liquidará lo que a cada uno de los coasignatarios se deba y sobre esta liquidación procederá la distribución individual de los bienes, o sea, a la formación de las hijuelas correspondientes.

El artículo 509-2 C. G del P., expresa:

*“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”*

Tenemos entonces, que la apoderada judicial de los señores EDUARDO RAFAEL ARIZA BLANCO y AMELIA ROSA BORJA JIMÉNEZ, presentó el trabajo partitivo de los bienes de la masa sucesoral, circunstancia ante la cual no hay lugar a objeción, además no se observa ninguno de los eventos contemplados por el numeral contemplados por el numeral 5 *ibídem*, que obligan al juez hacer pronunciamiento de oficio; en consecuencia procederá aprobar la partición aludida y ordenará la inscripción tanto de este fallo como del trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, en copia que se agregará al expediente; igualmente deberán protocolizar las referidas piezas procesales en la Notaría de esta ciudad que elijan los interesados (art. 509-7 C. G. del P), ordenándose cancelar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante JORGE EDUARDO ARIZA BORJA, presentado el 13 de diciembre de 2021 por la apoderada judicial designada como partidora en este asunto.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR esta sentencia y el trabajo de partición en Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, donde se encuentra matriculado el bien inmueble objeto de distribución.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR en la Notaría que elijan los interesados en esta ciudad, las piezas procesales indicadas en el ordinal que precede, dejando constancia de tal entrega en el expediente.

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librar los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70648dc64d7130e9e8947652e5351a4ddb01d0cf46a5b540cab586de661c2a2**

Documento generado en 25/07/2022 03:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**